

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Calera, 12 de abril de 2023, pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que fue presentado por el accionante Incidente de Desacato contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA y SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela No. 25377408900120220014300.

La Escribiente.

YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA –CUNDINAMARCA

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: LUÍS HERNEY POLANÍA BARREIRO
Accionado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Radicación: 25377408900120220014300
Asunto: Auto Requerimiento Previo
Fecha de Auto: Abril 12 de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el accionante solicita se tramite Incidente de Desacato en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA y SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** por el incumplimiento al fallo emitido por este estrado judicial, el 25 de mayo de 2022.

Previo a iniciar el trámite incidental correspondiente, librese comunicación al señor **HENRY ELKIN MONTES ROJAS**, en su calidad de **SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**, o quien haga sus veces, a fin de que dentro del término perentorio de **DOS (2) DÍAS HÁBILES**, se sirva allegar constancia de haber dado cumplimiento al fallo proferido el 25 de mayo de 2022, por medio del cual se dispuso:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del ciudadano **LUÍS HERNEY POLANÍA BARREIRO** conforme a lo proveído en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA** a través de su **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**, que el en término de (48) horas contadas a partir de la notificación del presente

proveído, en debida forma, conteste de manera clara, oportuna, precisa, congruente y consecuente los derechos de petición radicados el 28 de marzo y 19 de abril de 2022 por el accionante, en la dirección electrónica y/o física informada para ello, dejando constancia de la transmisión de datos y acuse de recibido por parte del activante.

TERCERO: DECLARAR improcedente el amparo constitucional en cuanto a la protección al derecho fundamental de locomoción promovido por **LUÍS HERNEY POLANIA BARREIRO**, en contra de **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA** y la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo.

CUARTO: DESVINCULAR del presente trámite constitucional a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERA**, por no demostrarse vulneración alguna a los derechos de locomoción y petición conculcados por **LUÍS HERNEY POLANIA BARREIRO**, por parte de esta entidad

QUINTO: Si no fuere impugnado el fallo, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

SEXTO: Notifíquese a las partes esta determinación a través del correo electrónico del Despacho y a sus respectivas direcciones virtuales atendiendo a la emergencia sanitaria.

En armonía con lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR al señor **HENRY ELKIN MONTES ROJAS**, en su calidad de **SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**, o quien haga sus veces, para que en el término de **DOS (2) DÍAS HABILES** a partir, de la notificación de la presente decisión, se sirva allegar constancia de haber dado cumplimiento al fallo proferido el 25 de mayo de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA** en cabeza de su **ALCADE CARLOS CENEN ESCOBAR**, o quien haga sus veces, para que haga cumplir la orden judicial emitida por este Despacho el 25 de mayo de 2022 o en su defecto, inicie en contra **HENRY ELKIN MONTES ROJAS**, en su calidad de **SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**, o quien haga sus veces, la actuación disciplinaria a que hubiere lugar.

TERCERO: En caso de existir **delegación de funciones** deberá informar el nombre y cargo del funcionario que debió dar cumplimiento al mencionado fallo de tutela, y **aportar el acto** a través del cual realiza la respectiva delegación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes, a través del medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03e258c40dff45dd07a01ee8bc7c4d977326190e3c5281b393ed432b1b2df9d**

Documento generado en 12/04/2023 04:27:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**